



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 253 DE 2024

"Por medio del cual se establecen las condiciones y medidas de control y seguridad en el uso, distribución, fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Caldas"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere en los artículos 303 y 315 de la constitución, Ley 136 de 1994, Ley 9 de 1979, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1551 del 2012, Ley 1801 del 2016, Ley 2224 del 2022, Decreto 2174 del 2023 y demás Disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, asumir medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública.

Que, de manera congruente con la facultad, artículo 44 de la Constitución Política, establece la necesidad de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes en su vida, integridad física y salud; precepto desarrollado por la Ley 670 de 2001 en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.

Que es deber de las autoridades del Estado adoptar las medidas para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente de los menores de edad.

Que el código Nacional Sanitario, Ley 9 de 1979 establece que: En la importación, fabricación, Almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente y prohíbe emplear el fósforo blanco en la fabricación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Que la Ley 1098 de 2006, código de infancia y adolescencia, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para que los niños puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 253 DE 2024

Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, consagrando como principios de protección y el bienestar animal y la solidaridad social.

Que el Decreto Departamental N°2016070006216 del día 05 de diciembre de 2016, define como Política Pública del Departamento de Antioquia el cero uso de pólvora recreativa, cero fabricaciones, cero almacenamientos, cero transportes y cero comercializaciones de artículos pirotécnicos, juegos artificiales y pólvora.

Que la Gobernación de Antioquia mediante el Decreto 2020070003411 del 23 de diciembre de 2020, conformo el Comité Departamental de Prevención de Lesiones y daños por el uso de la pólvora y se toman otras disposiciones.

Que, de igual forma, la Ley 2224 del 2022, regula la garantía de los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que, de igual forma, el Decreto 2174 del 2023, contempla los requisitos para el uso fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Que, como primera autoridad de policía del municipio, le corresponde al Alcalde dictar normas, reglamentos secundarios o complementarios de policía para hacer efectivas las normas sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, manipulación de artículos pirotécnicos y globos e imponer las sanciones del caso cuando haya lugar a ellas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en toda la jurisdicción del municipio de Caldas – Antioquia, a partir de la publicación del presente Decreto, la fabricación, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte, el uso, manipulación, el porte y tenencia, de toda clase de fuegos artificiales y de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos incandescentes, de los denominados muñecos de año viejo y artículos pirotécnicos en general, por ser una grave amenaza



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 253 DE 2024

para los niños, niñas y adolescentes, la vida, integridad física de las personas, la salud, el medio ambiente, la fauna silvestre y doméstica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe a los menores de edad la manipulación, uso, porte, transporte, expendio de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales incluidas luces de bengala, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo. Los menores de edad que infrinjan esta disposición, se les decomisará el producto y a su representante legal o persona responsable de su custodia y cuidado personal se les impondrá por parte de las autoridades de policía las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 además de las sanciones contempladas en los artículos 54 y 55 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia" y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Protección especial a niños, niñas y adolescentes. De encontrarse un niño, niña o adolescente usando, fabricando, manipulando, transportando, comprando o vendiendo pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos de mecha o aerostáticos de pirotecnia, le será incautado el producto y será conducido y, puesto a disposición del comisario de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar, sin perjuicio del traslado de que tales hechos formule ante las autoridades competentes para conocer de infracciones a las normas laborales, penales o de otra índole.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes legales o quien ejerza la custodia del niño, niña o adolescente afectado por quemaduras o lesiones ocasionadas por el uso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo, luces de bengala o a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta del menor de edad, serán puestos a disposición de la Comisaría de Familia, igualmente se les aplicará la sanción pecuniaria establecida en la Ley 1801 de 2016. Los recursos provenientes de estas sanciones serán destinados a incrementar el fondo al que se refiere el artículo 6° de la Ley 670 de 2001, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 ibídem.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa económica señalada en el presente artículo estará a cargo de los inspectores de policía, según jurisdicción de ocurrencia de los hechos, con arreglo al procedimiento único de Policía, establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: El menor de edad que resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de la pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo, luces de bengala, los centros de salud y hospitales públicos y privados, están obligados a prestar de inmediato la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo para



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 253 DE 2024

negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad, de dinero o falta de cupo.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas de incautación y decomiso de pólvora, detonantes, pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo, luces de bengala, se llevarán a cabo por parte de las autoridades de policía, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016. Los elementos deberán ser puestos a disposición de la inspección de policía según jurisdicción, para su posterior desnaturalización o destrucción en un lugar adecuado, con personal idóneo autorizado por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Secretarías de Salud, Seguridad y Convivencia, y Educación del Municipio, deberán incluir en sus planes de promoción, la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención y sensibilización a la comunidad frente al riesgo generado por el uso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo y luces de bengala.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Salud del Municipio de Caldas, deberá establecer en el marco de la Red Nacional de Urgencias, la aplicación de un plan de contingencia para atención inmediata de las personas lesionadas por el uso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo, luces de bengala, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

1. Centros específicos de referencia para pacientes, de acuerdo con el grado de complejidad de la atención requerida.
2. Las instituciones de salud que atiendan personas lesionadas por pólvora deberán realizar el registro y notificación obligatoria de pacientes afectados por lesiones por pólvora dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento, al sistema de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de salud del Municipio de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el Ministerio de Salud y Protección Social y/o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, para que inicien los procesos a que haya lugar.
3. Divulgación sobre la localización de los centros específicos de referencia para pacientes.
4. Flujograma de remisión de pacientes lesionados por pólvora.
5. Guía de manejo de pacientes lesionados por pólvora.
6. Los demás que consideren las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 253 DE 2024

2001 de competencia del Alcalde Municipal y a los artículos 30 y 38 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto. Además de las sanciones para los padres previstas en el artículo 54 y 55 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", y a las medidas de protección establecidas en la precitada ley para la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Deléguese en el Secretario de Seguridad y Convivencia, las competencias otorgadas en el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 al Alcalde Municipal, respecto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. La Secretaría de Seguridad y Convivencia y el Comando de policía municipal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Departamental y la policía metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, adoptaran las medias de prevención y de seguridad necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto en lo de su competencia.

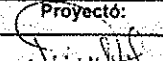
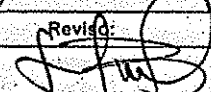
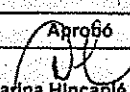
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dispóngase remitir copia del presente Decreto al comando de policía municipal, policía metropolitana del Valle de Aburrá, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Comisaría de Familia, Inspecciones de Policía y Personería municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 202 del 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:  Diony Janneth Zapata Velásquez Contratista Secretaria de Salud	Revisó:  Francisco Javier Vélez Zurubaga Secretario de salud	Aprobó:  Mañana Hincapié Ávila Secretaria General
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

